



**CIUDAD DE MÉXICO**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

14 DE MAYO DE 2002

No. 66

## **ÍNDICE**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

DECRETO DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

2

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, PROMOVIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

6

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

12

### **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

CONVOCATORIA, CJSJL-DGJEL-002/02.

20

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**DECRETO DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**DECRETO DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

**ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
II LEGISLATURA**

**D E C R E T A :**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 5, 9, 12, 14, 24, 25, 37, 61, 73, 74, 75, 77, y 79 y se **ADICIONA** el Artículo 67-Bis, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Son atribuciones de la Delegación:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Llevar a cabo verificaciones ordinarias y extraordinarias, aseguramientos, visitas y tomar en cuenta las resoluciones que le sean entregados por la Procuraduría Federal del Consumidor cuando se desprenda que dentro de algún establecimiento se efectúan prácticas que lesionen la salud, los intereses o derechos de los consumidores ;\_de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;**
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

**Artículo 9.-** Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...

- XIV. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo.

**En los casos de establecimientos mercantiles que operen como Sucursales de Instituciones de Banca Múltiple, además deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas por esta Ley, su Reglamento y la autoridad competente ;**

- XV. ...  
 XVI. ...  
 XVII. ...  
 XVIII. ...  
 XIX. ...  
 XX. ...  
 XXI. ...

**Artículo 12.- ...**

- I. ...  
 II. ...  
 III. ...  
 IV. ...  
 V. ...  
 VI. ...  
 VII. **No se otorgará permiso cuando los enseres abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie total del Establecimiento Mercantil.**

...

**Artículo 14.- ...**

En caso de vencimiento del Permiso **o violación a lo dispuesto por esta Ley** el Titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. En caso contrario, la Delegación retirará las que ocupen la vía pública, corriendo a cargo del particular los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

...

**Artículo 25.-** Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

- I. ...  
 II. ...  
 III. ...  
 IV. ...  
 V. ...  
 VI. ...  
 VII. ...  
 VIII. ...  
 IX. **Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo, expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria su presentación de conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;**  
 X. ...  
 XI. ...

**Artículo 37.-** En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibido la modalidad de Barra Libre o cualquier promoción similar ...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Barra Libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo **limitado o ilimitado** de bebidas alcohólicas ; **por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al de mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.**

**Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo, deberán colocar a la vista del público las marcas genéricas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan.**

**Artículo 61.-** Los titulares o los operadores de los estacionamientos construidos como parte de una licencia de construcción otorgada para un inmueble de cualquier uso distinto al habitacional, podrán utilizarlos como

estacionamiento público, salvo en los establecimientos a que se refiere el Capítulo VIII del Título Cuarto de esta Ley en los que sólo pueden dar servicio mientras esté abierto el Establecimiento Mercantil. Los Titulares estarán obligados a fraccionar el cobro de las tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción y otorgar tolerancia gratuita de al menos 15 minutos y en los casos que existan tarifas deberán ser preferenciales para los usuarios de los Establecimientos Mercantiles con comprobante de consumo por cada hora o fracción, durante las dos primeras horas de la prestación del servicio, a menos que algún establecimiento quiera otorgar un número mayor de horas con el carácter de preferencial.

.....  
 .....  
 .....  
 .....

**Título IV**

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

**Capítulo VIII**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE BANCA MÚLTIPLE.**

**Artículo 67-Bis.-** El funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operen servicios como sucursales de Instituciones de Banca Múltiple se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.** Contar con sistemas de grabación de imágenes en el interior, exterior del establecimiento mercantil y en cajeros automáticos; debiendo encontrarse en operación y disponer de bitácoras de mantenimiento, manuales de operación y controles establecidos para el acceso, guarda y custodia de las imágenes obtenidas y su destrucción de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes;
- II.** Contar con personal de vigilancia;
- III.** Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios y empleados el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o bienes en el interior del establecimiento, y
- IV.** Las demás que señalen las autoridades competentes.

En el interior de los Establecimientos Mercantiles señalados en este capítulo queda prohibido el uso de telefonía celular, radios, aparatos de transmisión de mensajes y de cualquier otro aparato de comunicación móvil o inalámbrica.

**Artículo 73 .-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones IV, XII, XIII, XVII y XXII; 10 fracción II; 34 párrafos primero y segundo; 35 fracciones I, II III y VI; 42 fracciones I y III; 46 fracción II; 65 fracciones IV y V y 66 de la Ley.

**Artículo 74 .-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones II, III, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI primer párrafo, XIX, XX y XXI; 10 fracciones IV, VI, VII y XIII; 12; 22; 35 fracciones IV y V; 40 segundo párrafo; 42 fracciones II y IV; 46 fracciones I y III; 50; 54 ; 55 fracción V; 58; 59 fracciones I, II y V; 60; 62; 65 fracciones II, III, VI y VII, 67; de la Ley.

**Artículo 75.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones I, V, VI ,VII, IX, X, XVI segundo párrafo y XVIII; 10 fracciones I, III, V, VIII, IX, X y XI; 15; 16; 32 ; 33; 34 tercer y cuarto párrafos; 37, 43 , 44 , 52 , 55 fracciones I, II, III y IV; 57; 59 fracciones III y IV; 61; 65 fracción I, 67-Bis fracciones I, II y III de la ley.

**Artículo 77 .- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ....
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, **la seguridad de la personas** o interfiera la protección civil;
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. Cuando se exceda con los enseres la superficie marcada por el artículo 12, y**
- XIV. Cuando no se cumplan las disposiciones a que hacen referencia los artículos 9 fracción XVI párrafo segundo y 67-Bis fracciones I, II y III.**

**Artículo 79 .-** El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI **XIII y XIV** del artículo 77, así como por la violación a lo contenido en los artículos 55 , 60 y 61 , será temporal y en su caso parcial y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** Estas Reformas y Adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los establecimientos mercantiles a los que se refieren los artículos 9 fracción XVI párrafo segundo y 67-Bis, deberán ajustarse a las disposiciones que el mismo artículo establece dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Recinto Legislativo, a 30 de abril de 2002.

**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA, PRESIDENTA.- DIP. RAFAEL LUNA ALVISO, SECRETARIO.- DIP. SUSANA MANZANARES CÓRDOVA. SECRETARIA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo del dos mil dos.-**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.**

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, PROMOVIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, PROMOVIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 8° fracción II, 12 fracciones I, IV y VI, 67, fracciones II y XXVI, 90 y 115, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 6°, 7°, 12, 14, 15, fracción II y 24 fracción X, XIV, XVI; XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, fracciones I y III, 2° fracciones I, III, IV, VII, VIII y XVIII, 8° fracciones II y III, Artículo 10 fracciones X y XI, 11 fracciones VIII XIII, XIV, XV y XXVIII, 29, 60, 61 y 89 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7° fracción II, 14, 37 fracciones XV y XVII, 49 fracción XI, XIII, y 50 fracciones II, XII y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3° fracción IV y 55 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública de la entidad y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y en tal virtud podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como autoridad en materia de desarrollo urbano, tiene la atribución de expedir el reglamento y los acuerdos de la misma, así como los reglamentos de construcciones, de imagen urbana, de anuncios, de equipamiento urbano y de impacto urbano y ambiental.

Que según lo dispuesto por el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la atribución de realizar los actos administrativos que en materia de ordenamiento territorial del desarrollo urbano le delegue el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entendiéndose por ordenamiento territorial el conjunto de disposiciones que tienen por objeto, entre otros asuntos, la reglamentación en materia de construcciones, de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental y de anuncios, como lo establece el artículo 29 de la Ley en cita.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, por lo que la conjunción de opiniones, factibilidades y autorizaciones que emiten diversas dependencias de la administración pública del Distrito Federal para la expedición de las licencias de construcción y para la ejecución de las obras, permitirá, dentro del

marco de la legalidad, agilizar y simplificar los trámites necesarios para la edificación de vivienda de interés social y popular, permitiendo con ello que las familias de escasos recursos económicos de la Ciudad, accedan en el corto plazo a una vivienda digna.

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias, previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo; y a la Dirección General de Desarrollo Urbano le corresponde coordinar la formulación, vigilancia y supervisión de las normas, criterios, requisitos, formatos, procedimientos y manuales para la opinión, tramitación y revocación de permisos, autorizaciones, dictámenes, certificados y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus Reglamentos.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006 establece como uno de sus objetivos prioritarios en materia de desarrollo sustentable, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, mediante la distribución armónica de la población y el acceso equitativo a la vivienda, servicios, infraestructura y equipamiento, así como la distribución equilibrada de los mismos en la Ciudad. Dicho programa también establece la necesidad de construir vivienda para avanzar en la disminución de los rezagos acumulados y para densificar las zonas que presentan condiciones de factibilidad. En tal virtud, el Gobierno del Distrito Federal asume la obligación de instrumentar modalidades y mecanismos para hacer efectivo el derecho a la vivienda, por lo que se ha fijado como una prioridad la responsabilidad de promover y consolidar la producción social de la misma, operando programas de construcción habitacional para la gente humilde.

Que es necesario atender con eficiencia y eficacia las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras y equipamiento urbano para vivienda de interés social y popular, promovidas por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, como parte de los programas en la materia que tienen encomendados, para así mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que se estima conveniente delegar en el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las facultades que se indican en este acuerdo, así como establecer un Comité Técnico conformado por las distintas dependencias cuyo ámbito de atribuciones inciden en dichos programas, como un órgano de consulta, coordinación y apoyo técnico del titular de la referida Dirección General para el estudio, evaluación y dictamen de las solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con las facultades delegadas mediante este instrumento.

Que la delegación de facultades y la coordinación y apoyo técnico interdependencial a que se refiere este acuerdo, contribuirá a que se logren las metas de los programas de vivienda promovidos por el gobierno del Distrito Federal, a la aplicación en tiempo y forma del presupuesto asignado para tal fin y coadyuvará al mejoramiento y modernización de la Administración Pública, al optimizar plazos y simplificar los procedimientos para el otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la construcción de vivienda de interés social y popular que forman parte de los programas promovidos por la dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, PROMOVIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

**PRIMERO.** Se delega en el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la facultad de expedir las licencias, permisos, autorizaciones y constancias que a continuación se indican así como sus prórrogas, únicamente para la construcción de vivienda de interés social y popular que forman parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en predios ubicados en zonas donde los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano vigentes en el Distrito Federal lo establezcan y donde se cuente además con la factibilidad de servicios:

I.- Licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades:

- a) Para obra nueva.
- b) Para ampliación y/o modificación.
- c) Para reparación.

- d) Para demolición.
- e) Para registro de obra ejecutada.
- f) Para instalaciones subterráneas.
- g) De construcción específica.

II.- Licencia de conjunto.

III.- Licencia de condominio.

IV.- Constancia de alineamiento y número oficial.

V.- Autorización para poda, trasplante o derribo de árboles.

VI.- Autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y garniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.

VII.- Permiso para la utilización de la vía pública.

VIII.- Autorización de ocupación.

El ejercicio de las facultades delegadas se realizará de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**SEGUNDO.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecerá los mecanismos necesarios para la supervisión del ejercicio que el Director General de Desarrollo Urbano realice respecto de las facultades delegadas mediante este acuerdo.

**TERCERO.** Los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal continuarán ejerciendo sus facultades en materia de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para la construcción de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su reglamento, el Reglamento de Construcciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en este acuerdo.

**CUARTO.** Se crea el Comité de Evaluación de Proyectos para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovidos por la Administración Pública del Distrito Federal, en apoyo a las familias de escasos recursos, como órgano de consulta, coordinación y apoyo técnico del Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el estudio, evaluación y dictamen de las solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades delegadas mediante este acuerdo.

Para el cumplimiento de su objeto el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer mediante una Guía Técnica, los criterios y procedimientos para la presentación ante el Comité de los proyectos de vivienda de interés social y popular que forman parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para su evaluación y dictaminación;
- II. Conocer y analizar, de conformidad con la Guía Técnica, los proyectos de vivienda de interés social y popular promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que le sean presentados;
- III. Conocer y analizar, cuando así proceda, los estudios de impacto urbano y la resolución sobre evaluación del impacto ambiental, en relación con los proyectos que sean sometidos al conocimiento del Comité.



- IV. Dictaminar la procedencia de los proyectos mencionados en las fracciones anteriores y turnar los proyectos considerados procedentes al Director General de Desarrollo Urbano para el otorgamiento de la licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, en ejercicio de las facultades delegadas en este acuerdo.
- V. Aprobar sus Reglas de Operación Interna.

**QUINTO.** El Comité de Evaluación de Proyectos para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular, promovidos por la Administración Pública del Distrito Federal se integrará por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien fungirá como Presidente del Comité;
- b) El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- c) El titular de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- d) El titular de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad;
- e) El titular de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios;
- f) El titular de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente;
- g) El titular de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno;
- h) El titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial donde se ubiquen los proyectos específicos de vivienda de interés social o popular que sean analizados por el Comité en la sesión respectiva.

El Comité tendrá un Secretario Técnico designado por su Presidente, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Los miembros propietarios del Comité podrán nombrar a un suplente.

Son invitados permanentes con voz pero sin voto:

- El titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- El titular de la Dirección General de Comisarios de la Contraloría General.

El Comité podrá invitar a los titulares de otras Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que estime conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, de acuerdo a las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité y las extraordinarias cuando lo determine el Presidente.

Para que las sesiones sean válidas deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos y dictámenes se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**SEXTO.** Corresponde al Presidente del Comité Técnico de Evaluación de Proyectos para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovidos por la Administración Pública del Distrito Federal:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, cuando alguna dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal presente un proyecto de vivienda de interés social o popular a consideración del mismo;

- II. Presidir y moderar las sesiones;
- III. Nombrar al Secretario Técnico del Comité;
- IV. Proponer el orden del día y el calendario de sesiones;
- V. Conocer del avance en la elaboración de los dictámenes;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate.

**SÉPTIMO.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Evaluación de Proyectos para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular, promovidos por la Administración Pública del Distrito Federal:

- I. Recibir los proyectos de vivienda de interés social y popular que presenten a consideración del Comité las dependencias y entidades de la administración Pública del Distrito Federal e informar al Presidente para la convocatoria de la sesión correspondiente.
- II. Verificar que la solicitud y el contenido del proyecto ejecutivo cumplan con la normatividad vigente en materia de usos del suelo, medio ambiente y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- III. Elaborar una propuesta de dictamen de cada asunto presentado, de conformidad con lo dispuesto por la Guía Técnica que al efecto emita el Comité.
- IV. Presentar al Comité los casos a evaluar con las propuestas de dictamen.
- V. Someter al Presidente la propuesta de orden del día y enviar a los miembros del Comité las convocatorias a las sesiones respectivas, debidamente suscritas por el Presidente, debiendo acompañar a las mismas el expediente que contenga la documentación básica necesaria y los antecedentes de los asuntos que serán discutidos en dicha sesión, así como la propuesta de dictamen elaborada para cada uno de ellos.
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y los dictámenes definitivos de los asuntos aprobados en las mismas, así como recabar las firmas de los miembros participantes.
- VII. Turnar los dictámenes aprobados a la Dirección General de Desarrollo Urbano para efectos de la emisión de las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere el artículo primero de este acuerdo.
- VIII. Llevar el seguimiento y registro de los casos aprobados por el Comité.
- IX. Tener bajo su custodia los dictámenes aprobados e integrar un expediente de cada asunto presentado ante el Comité.
- X. Elabora un informe anual para someterlo a la aprobación del Comité, así como los informes especiales que éste requiera.
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

El Secretario Técnico podrá auxiliarse de servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, para la realización de las actividades necesarias en el cumplimiento del presente Acuerdo, donde se incluirá un Director Responsable de Obra.

**OCTAVO.** El Comité expedirá la Guía Técnica y sus Reglas de Operación Interna atendiendo a las siguientes bases:

- I. El Comité recibirá, por conducto de su Secretario Técnico, los proyectos de vivienda de interés social y popular presentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal promovente, con la documentación y requisitos establecidos en la Guía Técnica.

- II. El Secretario Técnico enviará a los integrantes del Comité la convocatoria a la sesión respectiva acompañada del expediente que contenga la documentación básica necesaria y de la propuesta de dictamen, con cinco días hábiles de anticipación al día en que se lleve a cabo la sesión.
- III. En la sesión convocada al efecto, la dependencia o entidad promovente expondrá el proyecto respectivo.
- IV. El Comité evaluará y dictaminará la procedencia del proyecto a partir del expediente y la propuesta de dictamen elaborada por el Secretario Técnico, pudiendo hacer las observaciones que estime pertinentes, las cuales para ser incluidas en el dictamen definitivo tendrán que ser aprobadas por la mayoría del Comité.
- V. El proyecto se someterá a votación y, en caso de aprobarse, se elaborará el dictamen definitivo, mismo que será firmado por los integrantes del Comité. En caso de existir observaciones de los miembros del Comité, el promovente hará los ajustes necesarios para integrarlas al proyecto y lo presentará nuevamente al Secretario Técnico, quien vigilará que las observaciones se hubieran incluido debidamente y recabará dentro del término de tres días hábiles las firmas de los miembros del Comité. En caso de que el Secretario Técnico estime que las observaciones del Comité no se han integrado adecuadamente, volverá a someter el proyecto en la siguiente sesión para que decida lo conducente.
- VI. Una vez aprobado el proyecto mediante el dictamen correspondiente, el Director General de Desarrollo Urbano emitirá las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarios para la construcción de la obra, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante este acuerdo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha de la sesión en que se hubiera aprobado, previo pago de los derechos correspondientes.
- VII. Una vez recibida la manifestación de terminación de obra por parte del promovente, el Secretario Técnico informará al Director General de Desarrollo Urbano, para efectos del otorgamiento de la autorización de ocupación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 68 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El Comité de Evaluación de Proyectos para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal en apoyo de las familias de escasos recursos económicos, celebrará su sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo.

**TERCERO.** Las Reglas de Operación Interna, la Guía técnica y los formatos correspondientes deberán ser expedidos dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de instalación; aprobándose dentro del mismo plazo el calendario de sesiones ordinarias.

**CUARTO.** Los procedimientos administrativos derivados de solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones relativos a proyectos de construcción previstos en este acuerdo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de éste instrumento, continuarán substanciándose conforme al procedimiento vigente al momento de su iniciación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ.- FIRMA.**

---

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14, 48, y 70 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º, 13, 14 fracción I y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 6 fracción IV, 11 y 12 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente.

### **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. – Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las atribuciones, estructura y procedimientos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, del Distrito Federal.

Artículo 2º. - Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contienen en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se entenderá por:

Consejo: al Consejo de Gobierno de la Procuraduría;

Ley: a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

Procuraduría: a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

Procurador (a): al o la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; que además cuenta con las facultades que señalan los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Recomendación: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal que tiene el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial, así como la ejecución de acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Título Cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a la Asamblea Legislativa y a las autoridades judiciales del Distrito Federal para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, relacionados con la protección del ambiente y el ordenamiento territorial.

Artículo 3º. - Además de las facultades establecidas en la Ley, la Procuraduría tendrá las siguientes:

- I. De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, obtener recursos materiales y financieros de organismos sociales, públicas y privadas, nacionales e internacionales, para destinarlos al cumplimiento de sus atribuciones; y
- II. Concertar con organismos privados y sociales la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **DE LOS ÓRGANOS Y LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA**

Artículo 4º.- La Procuraduría promoverá, para el mejor desempeño de sus atribuciones, el establecimiento de un Servicio Público de Carrera para lograr la profesionalización y eficiencia en el desarrollo de las actividades que, conforme a la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas, lleven a cabo las y los servidores públicos adscritos al organismo descentralizado.

Artículo 5°. - La Procuraduría se integra por:

- I.- El Consejo de Gobierno;
- II.- La o el Procurador;
- III.- La Subprocuraduría de Protección Ambiental;
- IV.- La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial;
- V.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias;
- VI.- La Coordinación Administrativa;
- VII.- La Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión;
- VIII.- La Coordinación Técnica y de Sistemas
- IX.- La Contraloría Interna.

Artículo 6°. – La Procuraduría, de acuerdo con el presupuesto que le corresponde, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contará con las o los directores, subdirectores, jefes de departamento, verificadores, inspectores, investigadores, peritos y demás servidores públicos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus facultades.

Artículo 7°. - El Consejo de Gobierno es el órgano rector de la administración de la Procuraduría, y además de las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de la Procuraduría Ambiental, tendrá las siguientes:

- I. Apoyar las labores del titular de la Procuraduría, a fin de que ésta cumpla con sus funciones de protección al medio ambiente y el adecuado ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- II. Aprobar o, en su caso, modificar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Recibir y opinar respecto del informe trimestral que sobre el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría le presente la o el Procurador;
- IV. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 8°. - El Consejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- I. Cuando se declare emergencia ecológica, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y
- II. Sea convocado, con ese carácter, por su Presidente o a solicitud del Procurador.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán contar con un quórum de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo ser mayoría aquellos que integran la Administración Pública. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad; en todo caso en el acta correspondiente se dará cuenta de todas las opiniones expresadas, así como, de ser solicitado por sus promotores, de los votos minoritarios o particulares.

Artículo 9. - Las sesiones del Consejo a las que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 12 de la Ley, serán aquellas necesarias para el desahogo de las atribuciones que prevé la misma y este Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con el desempeño y responsabilidad de la Procuraduría.

Artículo 10. - El Secretariado Técnico del Consejo será propuesto (a) por la o el Presidente y aprobado por el Consejo, y le corresponderán las funciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente (a) el orden del día y preparar la documentación de respaldo de las sesiones;
- II. Auxiliar al Presidente (a) en la convocatoria a los integrantes del Consejo de Gobierno, así como para hacerles llegar la documentación necesaria para su conocimiento y mejor desarrollo de la sesión, con anticipación de, al menos cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en las extraordinarias;
- III. Verificar que exista el quórum necesario para las sesiones del Consejo;

- IV. Recoger las votaciones que en cada sesión se realicen;
- V. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y consignarlas en los libros de gobierno, que al efecto tendrá bajo su encargo y custodia; y
- VI. Proporcionar la información relativa a las acciones de la Procuraduría que en cualquier tiempo le soliciten los integrantes del Consejo, siempre y cuando no haya impedimento legal para proporcionarla, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

Artículo 11. - Corresponde a la Subprocuraduría de Protección Ambiental:

- I. Atender las denuncias en materia de protección ambiental que le sean turnadas, así como sustanciar los procedimientos respectivos;
- II. Investigar los actos, hechos u omisiones que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas en denuncias que hayan sido admitidas y radicadas por la Procuraduría en las materias de su competencia;
- IV. Realizar las visitas de verificación necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Solicitar que se realicen las visitas de verificación previstas en el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley, en materia ambiental;
- VI. Llevar a cabo las audiencias de conciliación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley y suscribir los convenios respectivos;
- VII. Calificar y resolver sobre el contenido de las visitas de verificación;
- VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto a daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental del Distrito Federal;
- IX. Preparar el expediente, en coordinación con la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para proceder a la denuncia ante las autoridades competentes, cuando se conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental del Distrito Federal;
- X. Determinar las medidas y las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- XI. Expedir las resoluciones que correspondan a los procedimientos de verificación del cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia;
- XII. Elaborar proyectos de recomendaciones o sugerencias y remitirlos al la o el Procurador para su aprobación;
- XIII. Orientar y asesorar a la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental del Distrito Federal;
- XIV. Ejecutar sus atribuciones en congruencia con los programas de eficacia y eficiencia institucional y administrativa expedidos por la o el Procurador;
- XV. Suscribir convenios y contratos, conforme a los lineamientos que determine la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables
- XVI. Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;
- XVII. Expedir las acreditaciones del personal que participe en las investigaciones relacionadas con las denuncias que conozca la Subprocuraduría;
- XVIII. Emitir acuerdos de trámite en los procedimientos que con motivo de la presentación de denuncias se requieran;
- XIX. Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias que emita la Procuraduría en las materias de su competencia;
- XX. Coordinarse con la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y con las demás unidades administrativas de acuerdo a los procedimientos de trabajo establecidos por la o el Procurador;
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 12. - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial:

- I. Atender las denuncias en materia de ordenamiento territorial que le sean turnadas, así como sustanciar los procedimientos respectivos;
- II. Investigar los actos, hechos u omisiones que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas en denuncias que hayan sido admitidas y radicadas por la Procuraduría en las materias de su competencia;
- IV. Realizar las visitas de verificación necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Solicitar que se realicen las visitas de verificación previstas en el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley, en materia de ordenamiento territorial;

- VI. Llevar a cabo las audiencias de conciliación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley y suscribir los convenios respectivos;
- VII. Calificar y resolver sobre el contenido de las actas de visitas de verificación;
- VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto a daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento de la legislación del ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- IX. Preparar el expediente, en coordinación con la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para proceder a la denuncia ante las autoridades competentes, cuando se conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia de ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- X. Determinar las medidas y las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- XI. Expedir las resoluciones que correspondan a los procedimientos de verificación del cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia;
- XII. Elaborar proyectos de recomendaciones y sugerencias y remitirlos a la o el Procurador para su aprobación;
- XIII. Orientar y asesorar a la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- XIV. Ejecutar sus atribuciones en congruencia con los programas de eficiencia y eficacia institucional y administrativa expedidos por la o el Procurador;
- XV. Suscribir convenios y contratos, conforme a los lineamientos que determine la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVI. Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;
- XVII. Expedir las acreditaciones del personal que participe en las investigaciones relacionadas con las denuncias que conozca la Subprocuraduría;
- XVIII. Emitir acuerdos de trámite en los procedimientos que con motivo de la presentación de denuncias se requieran;
- XIX. Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias que emita la Procuraduría en las materias de su competencia;
- XX. Coordinarse con la Subprocuraduría de Protección Ambiental y con las demás unidades administrativas de acuerdo a los procedimientos de trabajo establecidos por el Procurador;
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias:

- I. Recibir las denuncias presentadas sobre el incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes del Distrito Federal en materias ambiental y del ordenamiento territorial;
- II. Turnar las denuncias a la Subprocuraduría que corresponda para la investigación del caso;
- III. Definir los lineamientos jurídicos que serán observados por las Subprocuradurías y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, así como otorgar asistencia jurídica, de conformidad a lo que establezcan los manuales de organización y procedimientos respectivos, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Formular proyectos de convenios y mecanismos de colaboración con los diversos órdenes de gobierno así como con las demás personas físicas o morales;
- V. Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas contra resoluciones de la Procuraduría;
- VI. Integrar el expediente, en coordinación con la Subprocuraduría correspondiente, para proceder a la denuncia ante las autoridades competentes, cuando se conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- VII. Representar a la Procuraduría en cualquier procedimiento judicial, laboral o administrativo;
- VIII. Atender y resolver las consultas jurídicas que le sean formuladas por los distintos órganos de la Procuraduría, así como mantener actualizados a dichos órganos de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;
- IX. Ejecutar sus atribuciones en congruencia con los programas de eficacia y eficiencia institucional y administrativa expedidos por la o el Procurador;
- X. Asesorar y orientar a los denunciantes y a la población respecto a las atribuciones de la Procuraduría;
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 14. - Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Ejecutar las políticas generales de administración aplicables a la Procuraduría;
- II. Desarrollar sistemas de información programático-presupuestal, de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría;

- III. Coordinar y supervisar la expedición de los nombramientos del personal de la Procuraduría, los movimientos de personal y las resoluciones de los casos de terminación de sus efectos, así como la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias en caso de irregularidades o faltas de carácter laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, conforme a los lineamientos que emita la o el Procurador y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen los ordenamientos legales;
- V. Realizar proyectos de las directrices y la normatividad para la programación y presupuestación;
- VI. Formular y dar seguimiento a los sistemas de administración ambiental;
- VII. Administrar el ejercicio y control presupuestal, así como la contabilidad de la Procuraduría y la evaluación programática-presupuestal;
- VIII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, los servicios de apoyo técnico – administrativo y de recursos materiales e informática;
- IX. Ejecutar sus atribuciones en congruencia con los programas de eficacia y eficiencia institucional y administrativa expedidos por la o el Procurador;
- X. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría;
- XI. Coordinar los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, seguridad, vigilancia, intendencia, así como de copiado, impresión, encuadernación de documentos y en general los servicios internos de la Procuraduría;
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión:

- I. Ejecutar la política de participación ciudadana y difusión que determine la o el Procurador, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Promover la participación ciudadana en los procesos de consulta que se convoquen en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- III. Informar, orientar y asesorar a la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, así como de los procedimientos y servicios que ofrece la Procuraduría;
- IV. Formular y proponer a la o el Procurador, el programa que dé cumplimiento a la política de difusión y participación ciudadana de la Procuraduría;
- V. Diseñar y llevar a cabo las actividades de participación ciudadana y difusión de la Procuraduría;
- VI. Proponer a la o el Procurador para su aprobación, lineamientos internos de carácter administrativo para la participación de la Procuraduría en ferias, exposiciones y eventos;
- VII. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la responsabilidad de la Procuraduría y difundirla internamente;
- VIII. Desarrollar los servicios de comunicación electrónica con la población, de manera conjunta con las distintas unidades administrativas de la Procuraduría;
- IX. Elaborar y ejecutar la política editorial de la Procuraduría, mediante el diseño, producción y distribución de libros, folletos y demás material didáctico;
- X. Gestionar y aprovechar los tiempos oficiales de radio y de televisión que le asignen a la Procuraduría;
- XI. Ejecutar sus atribuciones en congruencia con los programas de eficacia y eficiencia institucional y administrativa expedidos por la o el Procurador;
- XII. Las demás que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación Técnica y de Sistemas:

- I. Realizar investigaciones generales y específicas, sobre la situación ambiental y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal que coadyuven con la ejecución de las atribuciones de las Subprocuradurías y de las demás unidades administrativas;
- II. Desarrollar los sistemas de control de gestión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas de la Procuraduría y coordinar la integración de sus informes;
- III. Desarrollar y ejecutar programas de formación, capacitación y adiestramiento para los servidores públicos de la Procuraduría;
- IV. Proporcionar asistencia técnica a las diversas áreas de la Procuraduría a fin de que estén en aptitud de desempeñar cabalmente sus funciones;
- V. Compilar y sistematizar la información necesaria para el cumplimiento de los programas de la Procuraduría, y coordinar el Centro de Información y Documentación de la Institución;



- VI. Ejecutar sus atribuciones en congruencia con los programas de eficacia y eficiencia institucional y administrativa expedidos por la o el Procurador;
- VII. Las demás que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA PROCURADURÍA**

Artículo 17. -La o el Procurador determinará en qué casos la Procuraduría iniciará sus actuaciones de oficio, para lo cual, podrá ser auxiliado por una comisión conformada por las o los Subprocuradores, la o el Coordinador de Participación Ciudadana y Difusión y la o el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.

Asimismo dicha Comisión atenderá las denuncias consignadas en los medios de comunicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 18. - La Procuraduría podrá hacer públicas las recomendaciones y sugerencias que emita y podrá enviarlas para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 19. - Las recomendaciones que emita la Procuraduría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder conforme a los ordenamientos aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

Artículo 20. - Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría hechos, actos u omisiones que implique o pueda implicar violaciones o incumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

Artículo 21. - Ante la Procuraduría, los interesados podrán actuar por sí mismos o por medio de representante o apoderado. La representación de las personas morales ante la Procuraduría, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.

Las denuncias se presentarán por escrito con firma o huella digital y datos de identificación y, en casos urgentes o cuando el denunciante no pueda escribir o sea menor de edad, podrán presentarse oralmente o por cualquier medio de comunicación electrónica, debiendo ratificarse, en todos los casos, por escrito dentro de los tres días siguientes a su presentación.

Artículo 22. - La denuncia y en su caso la ratificación, deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Dirigida a la Procuraduría;
- II. Nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso;
- III. Descripción clara y sucinta de los actos, hechos, omisiones y razones en los que se apoye la denuncia que se formule;
- IV. Datos que permitan identificar a la persona o autoridad responsable;
- V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante;
- VI. El lugar, la fecha y la firma o huella digital del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Artículo 23. - La Procuraduría registrará las denuncias que se reciban, expidiendo un acuse de recibo de las mismas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 24. - Cuando el contenido de la denuncia sea oscuro, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría o cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, se procederá a prevenir por una sola vez al denunciante para que subsane el contenido de su denuncia en un plazo de cinco días hábiles, en el cual no correrá el plazo al que se refiere el párrafo siguiente. De no hacerlo, se tendrá como no presentada la denuncia.

En todo caso, la Procuraduría acordará sobre la admisión de la denuncia en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

Cuando los hechos que relate el denunciante no sean competencia de la Procuraduría, no se admitirá la denuncia orientando al interesado sobre las autoridades competentes para conocer de su asunto.

Artículo 25. - Una vez ratificada y admitida la denuncia se procederá a su radicación e investigación.

Artículo 26. - La Procuraduría deberá poner la denuncia en conocimiento de la autoridad señalada como presunta responsable, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica y solicitando un informe escrito sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la denuncia.

El informe deberá rendirse, en un plazo de seis días hábiles, contados a partir de que la autoridad reciba el requerimiento por escrito. Si a juicio de la Procuraduría la situación es urgente dicho plazo podrá reducirse.

Artículo 27 - En el informe mencionado en el artículo anterior la autoridad señalada como presunta responsable debe hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos en su caso, así como la información que considere necesaria para la documentación del asunto y acompañar, en su caso, copias certificadas de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que la Procuraduría al dictar su recomendación presumirá ciertos los hechos materia de la denuncia, salvo prueba en contrario.

Artículo 28. - Atendiendo a la naturaleza de la denuncia, la Procuraduría podrá citar a las partes a una audiencia de conciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la radicación de la misma, dentro de las instalaciones de la Procuraduría, en horas y días hábiles.

Artículo 29. - Una vez radicada la denuncia, se notificará a las partes la fecha y hora de la audiencia. Esta notificación deberá hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación al día de la celebración de la audiencia.

Artículo 30. - En la audiencia deberán estar presentes las partes o en su caso los representantes legales debidamente acreditados y el conciliador de la Procuraduría.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 31. - Sólo se celebrará una audiencia de conciliación por cada denuncia, la cual podrá diferirse hasta en dos ocasiones por causas justificadas. Si no se llegara a acuerdo, se continuará con la investigación y trámite de la denuncia.

La fase conciliatoria concluirá con un convenio o con la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 32. - En los casos previstos en la Ley, la Procuraduría podrá iniciar los procedimientos de verificación que fueren procedentes para constatar, en su caso, violaciones o falta de cumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

Si de los hechos señalados en la denuncia, se desprende que corresponde a otra autoridad llevar a cabo los actos de verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental o del ordenamiento territorial, la Procuraduría le solicitará que efectúe las diligencias necesarias. En este caso la autoridad que realice la verificación, deberá informar a la Procuraduría de los resultados obtenidos de sus actuaciones.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LAS PRUEBAS

Artículo 33. - Si de la denuncia que se investiga se desprendieran datos o informaciones ambiguas, incompletas o incorrectas, que provoquen un conflicto de interpretación o que no se sujeten a los ordenamientos legales aplicables al caso, la Procuraduría enviará una solicitud de aclaración a las partes, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que aquella hubiese tenido conocimiento de dichos datos o informaciones.

Artículo 34. - Para el efecto de documentar debidamente las evidencias en un expediente de denuncia, la Procuraduría podrá allegarse y desahogar todo tipo de pruebas que resulten indispensables y que sean posible desahogar para el mejor conocimiento de los hechos.

Asimismo, tanto el denunciante como la parte señalada como presunta responsable, podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, contando el primero con seis días hábiles a partir de la fecha de la radicación de la denuncia, y la segunda con seis días hábiles contados a partir de que sea notificada, a menos que constituyan pruebas supervenientes, en cuyo caso la Procuraduría decidirá sobre su admisión en un término no mayor de tres días hábiles, a partir de su ofrecimiento.

Artículo 35. - Las pruebas que presenten las partes, o bien que la Procuraduría requiera y se allegue de oficio, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados.

Artículo 36. - Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, sugerencias o resoluciones, estarán fundamentadas solamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

##### DE LOS MECANISMOS DE MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 37.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, que de conformidad con la Ley de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, corresponda determinar o modificar al órgano de gobierno de la Procuraduría, una vez aprobadas en sesión, se presentarán al Jefe de gobierno, para los efectos a que haya lugar.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO -** La compensación económica a la que hace referencia el tercer párrafo del artículo 12 de la Ley, no constituye salario, sueldo ni comisión.

**TERCERO.-** La participación de los consejeros ciudadanos no genera relación laboral alguna con el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental.

**CUARTO.-** Los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, deberán expedirse en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS .- FIRMA.**

---

## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza)

### GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

#### C O N V O C A T O R I A CJSL-DGJEL-002/02

De conformidad con los artículos 75, 77, 78, 80, 85, 88, 91 y demás relativos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 114 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública; 1°, 2°, 5° fracción III y 28 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal y artículo segundo transitorio de la Declaratoria de Necesidad publicada el 13 de febrero de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal emite la siguiente:

#### CONVOCATORIA CJSL-DGJEL-002/02

Se convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública para obtener una concesión para la prestación del servicio público de cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, hasta por veinte años, prorrogable en términos de lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y en el Reglamento de Cementerios, ambos para el Distrito Federal, con las siguientes características:

Cremación: Proceso de incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, las concesiones serán bajo la modalidad de inversión directa del concesionario.

PERIODO PARA ADQUIRIR LAS BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	APERTURA DE PROPUESTAS		FALLO DEL CONCURSO
				TÉCNICAS	ECONÓMICAS	
Del 26 de agosto al 13 de septiembre de 2002, de 10:00 a las 20:00 hrs.	Diez mil pesos m.n.	8 de octubre de 2002, 9:30 hrs.	14 de noviembre de 2002, 9:30 horas	5 de diciembre de 2002, 9:30 hrs.	12 de diciembre de 2002, 9:30 hrs.	15 de enero de 2003, 9:30 hrs.

Podrán participar en la Licitación Pública que se convoca, las personas físicas o morales que reúnan para su inscripción los siguientes requisitos:

#### Tratándose de personas físicas:

1. Presentar solicitud de inscripción debidamente firmada, dirigida a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y
2. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, a comprobarse mediante la exhibición de copia certificada del acta de nacimiento.

**Tratándose de personas morales:**

1. Presentar solicitud de inscripción en papel membreteado, firmada por el representante legal que se acredite para el efecto, dirigida a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,
2. Copia certificada de la escritura (acta) constitutiva de la persona moral y en su caso modificaciones, en las que se debe acreditar:
  - a) Ser Sociedad Mercantil, Sociedad Civil, Asociación Civil, la Institución de Asistencia Privada de nacionalidad mexicana;
  - b) Tener cláusula de exclusión de extranjeros en los términos de la Ley de Inversión Extranjera;
  - c) Estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal o acreditar con comprobante su trámite; y
  - d) Tener como objeto social actividades afines o conexas al servicio público de cementerios, cremaciones o servicios funerarios.
3. Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de su representante legal.

Las personas físicas y morales interesados en participar en la presente convocatoria, deberán presentar los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que ocupará el horno crematorio a concesionarse, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos otorgados por sus legítimos propietarios, que acrediten la posesión o uso del mismo, y en su caso, la posibilidad de adquisición del mismo.

En ambos casos, los predios deberán encontrarse o localizarse en la zonificación permitida para equipamiento público y privado, tal como lo establecen los Programas Generales y Delegacionales de Desarrollo Urbano. Así mismo, la prestación del servicio deberá estar permitido en Suelo de Comunidades y Poblados Rurales (sólo en Equipamiento Rural) y en las zonas de Suelo de Conservación (en Habitacional Rural de Baja Densidad, Equipamiento Rural y Rescate Ecológico), clasificados como servicios funerarios, cementerios y crematorios.

Las solicitudes de inscripción, acompañadas de la documentación precisada en los apartados anteriores, son requisitos para la adquisición de las Bases y deberán ser presentadas en el período y horarios que se señala en el cuadro que antecede, en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ubicada en Av. Candelaria de los Patos s/n, Colonia Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290, en esta Ciudad, teléfonos 55-22-49-76 y 55-22-51-40 extensión 115.

El costo de las bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Distrito Federal.

Los interesados que adquieran las Bases en las condiciones antes fijadas, quedarán inscritos en la Licitación Pública a que se convoca y serán los únicos que tendrán derecho de presentar propuestas en los términos de las Bases mencionadas.

La documentación legal y administrativa, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español y con importes en moneda nacional.

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos se reserva el derecho de realizar visitas a las predios e instalaciones de los participantes y verificar todos los datos proporcionados.

Las juntas públicas de aclaraciones, recepción de propuestas y la correspondiente al fallo del Concurso, se llevarán a cabo de acuerdo a las fechas y horas señaladas en el cuadro que antecede y tendrán lugar en la sala de juntas de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ubicada en Av. Candelaria de los Patos s/n, Colonia Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290, en esta Ciudad.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2002.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

(Firma)

**ERNESTINA GODOY RAMOS**

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

**TERCERO.** La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

**CUARTO.** Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

**QUINTO.** Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

**SEXTO.-** Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con tres días de anticipación a la fecha de publicación.

**SÉPTIMO.-** No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

**OCTAVO.-** No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



**CIUDAD DE MÉXICO**





## CIUDAD DE MÉXICO

### DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 966.40
Media plana .....	519.60
Un cuarto de plana .....	323.50

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$17.00)